

ACTA DE LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** CELEBRADA POR EL **PLENO** DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA **26 DE ABRIL DE 2011**.

ORDEN DEL DÍA

- 01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA/S SESION/ES ANTERIOR/ES:
 - SESIÓN EXTRAORDINARIA: 21-03-11
 - SESIÓN EXTRAORDINARIA: 29-03-11
 - SESIÓN ORDINARIA: 04-04-11
- 02.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 3/11: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE
- 03.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 2/11: CONTRATACIÓN
- 04.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 2/11: INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO
- 05.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 3/11: INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO
- 06.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 4/11: INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO
- 07.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 1/11: TURISMO
- 08.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO 02/11: CULTURA
 - INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO**
- 09.- PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE CARRETERA PARA EL 2011: MODIFICACIÓN
 - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS Y**
- 10.- APROBACION ORDENANZA DE ADMINISTRACION ELECTRONICA
 - TURISMO Y TRANSPORTES**
- 11.- CONVENIO A FORMALIZAR CON PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A.: PROMOCIÓN TURÍSTICA Y MEJORA DE LA CONECTIVIDAD DE EL HIERRO DURANTE EL AÑO 2011
 - BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
- 12.- VIVIENDAS DEL PUERTO DE LA ESTACA: EJERCICIO 2011

EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

- 13.- MODIFICACIÓN DE CRITERIOS Y BAREMOS DE LAS BASES DE ACCESO AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LAS UNIVERSIDADES CANARIAS

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2011.**

CONSTITUCIÓN

Lugar: Salón de Actos del Excmo. Cabildo Insular.

Fecha: 26 de abril de 2011

Comienzo: 9:00

Terminación: 9:15

Caracter: Extraordinaria

ASISTENTES:

Presidente: Don Tomás Padrón Hernández

Consejeros:

Asistentes:

Don José Javier Morales Febles; Consejero

Don Aniceto Javier Armas González; Consejero

Doña Milagros del Valle Padrón Chacón; Consejera

Don José Miguel León Quintero; Consejero

D^a. Margarita González Cabrera; Consejera

Doña M^a Asunción Amaro Perdomo; Consejera

Doña Claribel González Ortega; Consejera

Don José Matias Ayala Padrón; Consejero

Doña M^a. Carmen Morales Hernández; Consejera

Ausentes:

Doña M^a. Antonia Arteaga Espinel; Consejera

Don Faustino Padrón Padrón; Consejero

Don Agustín Padrón Benítez; Consejero

La Secretaria Accidental

Doña Midalia Quintero Machín

Interventora Accidental

Doña Carmen del Cristo Guillén Casañas

Auxiliar Administrativo

Don Oscar Cabrera Fleitas

Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA/S SESION/ES ANTERIOR/ES:
- SESIÓN EXTRAORDINARIA: 21-03-11
- SESIÓN EXTRAORDINARIA: 29-03-11
- SESIÓN ORDINARIA: 04-04-11

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros del Pleno, si tienen alguna observación que formular al borrador de las Actas que se relacionan a continuación:

- Sesión Extraordinaria: 21-03-2011.
- Sesión Extraordinaria: 29-03-2011.
- Sesión Ordinaria: 04-04-2011.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda aprobar las Actas mencionadas anteriormente.

02.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 3/11: MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, con fecha 11 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Vista la relación de gastos del ejercicio 2010 de la Consejería de Medio Ambiente Residuos y Reciclaje de esta Entidad, que no pudieron efectuarse.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2010, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Siendo el órgano competente para su reconocimiento, el Pleno de la corporación, se relaciona a continuación, el listado de facturas pendientes de pago en el ejercicio anterior.

Nº	EMPRESA, TITULAR	NIF/CIF	CONCEPTO	Nº FACTURA	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
1	VIAJES INSULAR S.A.	A35004670	Pasaje Juan Bautista Mora Rivera La Palma	21/113462	89,40	0702 172 231 20

Considerando que está acreditada la existencia del crédito necesario para hacer frente al pago de las facturas anteriormente relacionadas, según documentos contables que se adjuntan al informe emitido, por medio del presente se

PROPONE

- 1.- Solventar el Reparo emitido por el Departamento de Intervención.
- 2.- Aprobar el reconocimiento de créditos, de la factura que se relaciona, por un importe total de ochenta y nueve euros con cuarenta céntimos (89,40 €).”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.»

03.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 2/11: CONTRATACIÓN

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Presidente, con fecha 1 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Los pasados años 2009 y 2010, desde esta Entidad se asumieron unos gastos que no pudieron abonarse. Siendo informado por el Departamento de Intervención en lo siguiente:
A la vista de su propuesta de Reconocimiento de créditos de fecha 29 de marzo de 2011, se informa lo siguiente:

“1.- en virtud de lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reformula reparo:

1.1- Se trata de gastos que corresponden a los ejercicios 2009 y 2010, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hay lugar”.

Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

3.- Con esta fecha se ha contabilizado el documento de Retención de Créditos Definitivos por un importe total de 21.945,00 €, que acreditan la existencia de crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para 2011”.

Nº FRA.	EUROS	CIF/NIF	APLICACIÓN PRESP.	EMPRESA/ TITULAR	CONCEPTO
31/09	1.575,00	B35609098	0100 920 22797	Inypro 2000, S.L.	Honorarios dirección de obra parcial “Sala de congresos y audiciones Mirador de La Peña”.
21/09	7.284,90	43611640Y	0100 920 22797	José Juan Timón Hernández - Abad	Honorarios dirección de obra y coord.. Seg. y Salud proyecto “Explotación vacuna para producción de leche”.
1./2010	2.112,60	B38744447	0100 920 22797	Arquitectura Técnica El Hierro, S.L.U.	Honorarios valoraciones siete inmuebles (dos viviendas, cinco terrenos y medición de terreno).
2./2010	682,50	B38744447	0100 920 22797	Arquitectura Técnica El Hierro, S.L.U.	Honorarios redacción pliego de condiciones mobiliario “Hotel Balneario Pozo de La Salud”.
03/10	10.290,00	43612542B	0100 920 22797	Fernando Bruno Castañeda	Honorarios proyecto de ejecución “Remodelación de vía principal El Pinar”.

Siendo el órgano competente para su reconocimiento, el Pleno de la Corporación, se relaciona el listado de facturas pendientes de pago en el ejercicio anterior.

Considerando que está acreditada la existencia de crédito necesario para hacer frente al pago de las facturas anteriormente relacionadas, según documentos contables que se adjuntan, por medio del presente se

PROPONE

PRIMERO: Solventar el reparo obrante y continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento de crédito, según listado transcrito anteriormente, por importe total de veintiún mil novecientos cuarenta y cinco euros (21.945,00 €).”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con la abstención del Sr. Consejero del P.S.O.E., dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.»

04.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 2/11: INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Consejero de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento, con fecha 21 de marzo de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2010, desde el Departamento de Organización Administrativa de esta Entidad se asumieron gastos que no pudieron efectuarse, correspondientes al servicio de mantenimiento de la Corporación.

En fecha 11 de noviembre de 2010, se remitió relación de facturas originales a la Presidencia del Cabildo al objeto de que se procediera al trámite y posterior pago de las mismas, ya que no existía crédito en el área de Infraestructuras Publicas para hacer frente a los gastos comprometidos.

En fecha 13 de diciembre de 2010, numero de salida 005, se devuelve por el Consejero de Organización Administrativa la relación de facturas enviadas e indica que el trámite a seguir es su inclusión en expediente de reconocimiento de crédito para el ejercicio presupuestario 2011, previa fiscalización y otorgamiento de disponibilidad presupuestaria del Departamento de Intervención.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2010, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Siendo el órgano competente para su reconocimiento, el Pleno de la Corporación, y las partidas designadas para soportar los gastos comprometidos dependientes del área de Organización Administrativa, Orgánica (0100), Programa (920), se relaciona a continuación, el listado de facturas pendientes de pago en el ejercicio anterior.

<i>PARTIDA</i>	<i>ACREEDOR</i>	<i>Nº FACTURA</i>	<i>CIF</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0000503	B38307468	Material para mantenimiento	3.946,38
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	41637	42035380M	Repuestos maquinaria	3,60
0100.920.21300	Feliciano Pérez Gutiérrez	1056	42167644L	Material para mantenimiento	205,50
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0000997	B38307468	Repuestos maquinaria	163,07
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0001001	B38307468	Material para mantenimiento	801,77
0100.920.21300	Rótulos Meridiano, S.L.	2010/000596	B38972154	Pegatinas para identificar maquinaria	21,17
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0001171	B38307468	Material para mantenimiento	1.223,10
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0001180	B38307468	Material para mantenimiento	1.535,59
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0001179	B38307468	Material para mantenimiento	52,30
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0001141	B38307468	Material para mantenimiento	23,92
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0001140	B38307468	Material para mantenimiento	21,44
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0001173	B38307468	Material para mantenimiento	60,91
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0001174	B38307468	Material para mantenimiento	36,10
0100.920.21300	Feliciano Pérez Gutiérrez	1070	42167644L	Material para mantenimiento	35,70
0100.920.21300	Rótulos Meridiano, S.L.	2010/000622	B38972154	Pegatinas para identificar maquinaria	10,58
0100.920.21300	Rótulos Meridiano, S.L.	2010/000610	B38972154	Pegatinas para identificar maquinaria	21,67
0100.920.21300	Juan Morales Amaro	01/0-00579	42008.102M	Repuesto maquinaria	31,92
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	42439	42035380M	Repuesto maquinaria	1.375,00
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	42582	42035380M	Mantenimiento maquinaria	19,50
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0001580	B38307468	Material para mantenimiento	237,20
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	41900	42035380M	Repuesto maquinaria	8,80
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	42179	42035380M	Repuesto maquinaria	50,00
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	42181	42035380M	Mantenimiento maquinaria	6,40
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	42235	42035380M	Mantenimiento maquinaria	31,45
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	42298	42035380M	Material para mantenimiento	63,00
0100.920.21300	Manuel Barquero P.	1074	42700465E	Material para mantenimiento	5,75
0100.920.21300	Juan Morales Amaro	01/0-00580	42008.102M	Material para mantenimiento	77,63
0100.920.21300	Mari Carmen Méndez, S.L.	Mc/20449	B38367355	Revisión extintores Fejeleita	20,96
0100.920.21300	Mari Carmen Méndez, S.L.	Mc/20654	B38367355	Revisión extintores Fejeleita	195,01
0100.920.21300	Servi Orchilla, S.L.	101885	B38399101	Material para mantenimiento	30,20
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	40316	42035380M	Mantenimiento maquinaria	51,60
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	40340	42035380M	Mantenimiento maquinaria	74,85

0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	40346	42035380M	Mantenimiento maquinaria	240,00
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0002066	B38307468	Material para mantenimiento	1.334,89
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0002157	B38307468	Material para mantenimiento	41,38
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	39788	42035380M	Material para mantenimiento	10,20
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	39799	42035380M	Material para mantenimiento	25,30
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	39826	42035380M	Repuestos maquinaria	7,00
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0002404	B38307468	Material para mantenimiento	1341,79
0100.920.21300	Cove Cano, S.L.	10-0002562	B38307468	Material para mantenimiento	300,94
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	38639	42035380M	Material para mantenimiento	20,80
0100.920.21300	Juan Morales Castañeda	39826	42035380M	Material para mantenimiento	19,60
0100.920.21300	Manuel Barquero P.	1086	42700465E	Herramientas Mantenimiento	57,00

Visto el informe emitido por el Departamento de intervención, producto de la fiscalización previa de las facturas incluidas en el expediente de reconocimiento de crédito detallado.

Considerando que está acreditada la existencia del crédito necesario para hacer frente al pago de las facturas anteriormente relacionadas, según documentos contables que se adjuntan al informe emitido, por medio del presente se

PROPONE

1.- Solventar el Reparo emitido por el Departamento de Intervención.

2.- Aprobar el reconocimiento de créditos, de las facturas que se relacionan, por un importe total de trece mil ochocientos cuarenta euros con noventa y siete céntimos (13.840,97 €).”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con la abstención del Sr. Consejero del P.S.O.E., dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.»

05.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 3/11: INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Consejero de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento, con fecha 4 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2010, desde esta Consejería de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento, se asumieron unos gastos que no pudieron abonarse.

Siendo informado por el Departamento de Intervención en lo siguiente:

“1.- En virtud de lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se formula reparo:

- Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2010, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

5.- Con esta fecha se han contabilizado los documentos de Retención de Créditos Definitivos por un importe total de 273,70 €, que acreditan la existencia de crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para 2011”.

Siendo el órgano competente para su reconocimiento, el Pleno de la Corporación, se relaciona el listado de facturas pendientes de pago en el ejercicio anterior.

PARTIDA	ACREEDOR	Nº FACTURA	CIF	CONCEPTO	IMPORTE
0500.453.21400	Talleres en Ruta, S.L.	12001	B38031092	Revisión Tacografo vehículo 1680DBT	212,70
0500.453.22300	Gregorio Pack, S.L.	12312	B38541603	Transporte materiales	8,00
0500.453.22300	Gregorio Pack, S.L.	12764	B38541603	Transporte materiales	8,00
0500.453.22300	Gregorio Pack, S.L.	14028	B38541603	Transporte materiales	8,00
0500.453.22300	Gregorio Pack, S.L.	14170	B38541603	Transporte materiales	8,00
0500.453.22300	Gregorio Pack, S.L.	14532	B38541603	Transporte materiales	8,00
0500.453.22300	Gregorio Pack, S.L.	14170	B38541603	Transporte materiales	21,00

Considerando que esta acreditada la existencia de crédito necesario para hacer frente al pago de las facturas anteriormente relacionadas, según documentos contables que se adjuntan, por medio del presente se

PROPONE

PRIMERO: *Solventar el reparo obrante y continuar con la tramitación del expediente.*

SEGUNDO: *Aprobar el reconocimiento de crédito, según listado transcrito anteriormente, por importe total de doscientos setenta y tres euros con setenta céntimos (273,70 €).”*

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.»

06.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 4/11: INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Consejero de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento, con fecha 5 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“En ejercicios anteriores, desde esta Entidad se asumieron unos gastos que no pudieron abonarse. Siendo informado por el Departamento de Intervención en lo siguiente:

A la vista de su propuesta de Reconocimiento de de gasto pendiente anualidades anteriores, de fecha 04 de abril de 2011, se informa lo siguiente:

“1.- en virtud de lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reformula reparo:

1.2- Se trata de un gasto que corresponde a ejercicios anteriores, el cual no fue tramitado conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hay lugar”.

Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

3.- Con esta fecha se ha contabilizado el documento de Retención de Crédito Definitivo por un importe total de 3.855,81 €, que acreditan la existencia de crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para 2011”.

Siendo el órgano competente para su reconocimiento, el Pleno de la Corporación, se relaciona el listado de la factura pendiente de pago en el ejercicio anterior.

Nº. FRA.	EUROS	CIF/NIF	APLICACIÓN PRESP.	EMPRESA/ TITULAR	CONCEPTO
3	3.855,81	B38651113	0100 920 22797	Consultoría de Arquitectura – Proyectos, S.L.	Honorarios dirección de obra certificaciones 1, 2 y 3 del “Centro Social-Cultural en El Tamaduste, 2.ª Fase”.

Considerando que está acreditada la existencia de crédito necesario para hacer frente al pago de la factura anteriormente relacionada, según documento contable que se adjuntan, por medio del presente se

PROPONE

PRIMERO: *Solventar el reparo obrante y continuar con la tramitación del expediente.*

SEGUNDO: *Aprobar el reconocimiento de crédito, según listado transcrito anteriormente, por importe total de tres mil ochocientos cincuenta y cinco euros con ochenta y un céntimos (3.855,81 €).”*

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con la abstención del Sr. Consejero del P.S.O.E., dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.»

07.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO N.º 1/11: TURISMO

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Turismo, con fecha 4 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Siendo informado por el Departamento de Intervención, en lo siguiente:

A la vista de su propuesta de Reconocimiento de Créditos de fecha 28 de marzo de 2011, se informa lo siguiente:

1.- En virtud de lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas trámite de existencia de crédito es previo a la realización del gasto, máxime considerando lo establecido en el artículo 173.5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

- No se aporta propuesta de gasto como establece el artículo 11.2) de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

3.- Se acredita la existencia de crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para 2011, por importe de 89,81 €”.

Siendo el órgano competente para su reconocimiento, el Pleno de la Corporación, se relaciona la factura pendiente de pago en el ejercicio anterior.

N.º	EMPRESA/TITULAR	C.I.F./N.I.F.	CONCEPTO	EUROS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2010/000604	Rótulos Meridiano, S.L.U.	B-38972154	Adquisición placa de metacrilato para la inauguración de la obra “Centro de actividades logísticas en El Majano”	89,81	0901 440 22602

Considerando que está acreditada la existencia de crédito necesaria para hacer frente al pago de la factura anteriormente relacionada, según documento contable que se adjunta, por medio de la presente se

PROPONE

PRIMERO: Solventar el reparo obrante y continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento de crédito, según listado transcrito anteriormente, por importe de ochenta y nueve euros con ochenta y un céntimos (89,81 €).”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.»

08.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO 02/11: CULTURA

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, con fecha 12 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El pasado año 2010, desde el Departamento de **Cultura** de esta Entidad se asumieron gastos que no pudieron efectuarse.

Se trata de gastos que corresponden al ejercicio 2010, los cuales no fueron tramitados conforme a los procedimientos establecidos, infringiéndose además los artículos 173.5 y 176.1 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 173.5: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

Artículo 176.1: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, el órgano competente para su reconocimiento es el Pleno de la Corporación, siempre que se cumpla la condición de la existencia de crédito.

Siendo el órgano competente para su reconocimiento, el Pleno de la Corporación, se relaciona a continuación, el listado de facturas pendientes de pago en el ejercicio anterior.

Nº.	FECHA	Nº FACTURA	NIF/CIF	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
1	12/11/2010	F/7363/2010	42.164.268-R	MATERIAL INFORMATICO	M ^a .INMACULADA DIAZ ARMAS	588,00 €
TOTAL.....						588,00€

Visto el informe emitido por el Departamento de intervención, de fecha 31 de marzo de 2011, producto de la fiscalización previa de la factura incluida en el expediente de reconocimiento de crédito detallado.

Considerando que está acreditada la existencia del crédito necesario para hacer frente al pago de las facturas anteriormente relacionadas, según documentos contables que se adjuntan al informe emitido, por medio del presente se

PROPONE

1.- Solventar el Reparo emitido por el Departamento de Intervención.

2.- Aprobar el reconocimiento de créditos, de la factura que se relacionan, por un importe total de 588,00 Euros.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.»

09.- PLAN INSULAR DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE CARRETERA PARA EL 2011: MODIFICACIÓN

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Presidente, con fecha 14 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 19 de enero de 2011, se recibe en esta Entidad escrito del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, con registro de entrada en este Cabildo núm. 1084 de fecha 1 de febrero de 2011, adelantando la cuantía de la subvención estatal asignada a esta Corporación para el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y red viaria local, que asciende a la cantidad de 285.302,22 €.

Consultados los tres Ayuntamientos Insulares y vistas las propuestas de obras remitidas a esta Entidad y el expediente tramitado a tal efecto, se formuló la siguiente propuesta:

“1.- Elevar al Ministerio de Cooperación Territorial la siguiente relación de obras y presupuestos a ejecutar con cargo al Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y de carreteras para 2011.

DENOMINACIÓN OBRAS	PRESUPUESTO (€)
1.- Ampliación de la casa consistorial: terminación parcial	203.000,00
2.- Sustitución red de abastecimiento agua potable zona de Merese	145.127,24
3.- Ampliación de la red de agua de abastecimiento y conexión depósito de El Gusano, 2.ª fase	98.931,86
4.- Pavimentación carretera Isora – Timijiraque, 3.ª fase	171.181,32

REGIMEN DE FINANCIACIÓN	
- Subvención del Estado	285.302,22
- Cabildo Insular (Red Viaria Local)	85.590,66
- Ayuntamiento de Valverde (Obras Competencia Municipal)	114.331,33
- Ayuntamiento de Frontera (Obras Competencia Municipal)	72.563,62
- Ayuntamiento de El Pinar (Obras Competencia Municipal)	60.452,59
TOTAL	618.240,42

En fecha 30 de marzo de 2011, es remitido escrito a la Dirección Insular de la Administración General del Estado, adjuntando certificado acreditativo de la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras para 2011 (en adelante PICOS 2011), de conformidad y a los efectos de lo establecido en el artículo 9 Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales. (Se adjunta fotocopia de tal documento).

Con fecha 6 de abril de 2011 se publica el PICOS 2011, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 32.2 del R.D. 781/86, de 18 de Abril, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 53, por plazo de DIEZ DÍAS, para que en su caso puedan formularse alegaciones y reclamaciones al mismo; la aprobación definitiva del citado Plan será el día 19 de abril de 2011.

Con fecha 12 de abril de 2011 (registro de entrada núm. 3221), se recibe escrito de la Dirección Insular, por medio del cual se remite informe sobre la cantidad a financiar del PICOS 2011, en el cual comunica que la cantidad consignada en el acuerdo plenario como subvención estatal la cual asciende a 285.302,22 € no se corresponde con la comunicada a la Dirección Insular por la Dirección General de Cooperación Local y que se concreta en la cantidad de 282.958,79 €. (Se adjunta fotocopia compulsada de tal documento).

Visto el escrito anteriormente mencionado de la Dirección Insular y la comunicación del Ministerio de Política Territorial (Dirección General de Cooperación Local), de fecha 28 de marzo de 2011, con registro de entrada núm. 2973 en el Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 5 de abril de 2011, la consignación presupuestaria definitivamente concedida para financiar el PICOS 2011, asciende a la cantidad de 282.958,79 €. Dado que a la recepción de dicha documentación, el PICOS 2011 se encuentra en fase de publicación en el tablón de edictos de la Corporación, finalizando dicha publicidad el día 19 de abril de 2011, no se puede rectificar el régimen de financiación en el previsto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

PROPUESTA

1.- Vista la consignación presupuestaria definitivamente concedida por el Ministerio de Política Territorial (en adelante, MPT) para financiar el PICOS 2011, el régimen de financiación queda de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN OBRAS	PRESUPUESTO (€)
1.- Ampliación de la casa consistorial: terminación parcial	203.000,00
2.- Sustitución red de abastecimiento agua potable zona de Merese	145.127,24
3.- Ampliación de la red general de agua abastecimiento y conexión depósito de El Gusano, 2.ª fase	98.931,86
4.- Pavimentación Ctra. Isora – Timijiraque, 3.ª fase	171.181,32
TOTAL	618.240,42

REGIMEN DE FINANCIACIÓN	
- Subvención del Estado	282.958,79
- Cabildo Insular (Red Viaria Local)	87.934,09
- Ayuntamiento de Valverde (Obras Competencia Municipal)	114.331,33
- Ayuntamiento de Frontera (Obras Competencia Municipal)	72.563,62
- Ayuntamiento de El Pinar (Obras Competencia Municipal)	60.452,59
TOTAL	618.240,42

2.- Esta Entidad a la vista del cambio en la asignación presupuestaria del MPT, decide convocar Pleno extraordinario para modificar el porcentaje de financiación del PICOS 2011; en consecuencia, dado que la subvención otorgada por el Ministerio se minorará en la cantidad de 2.343,43 €, la Corporación asume dicha diferencia procediendo a financiarla con fondos propios. La obra afectada corresponde a la "Pavimentación Carretera Isora – Timijiraque, 3.ª fase", incluida en la red viaria local, la cual queda financiada como se refleja en el cuadro anterior.

Por lo tanto, el PICOS 2011 no es objeto de modificación alguna en los importes totales de las obras ya aprobadas, sino que se modifica el porcentaje de financiación del mismo.

3.- Facultar a La Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas en orden a la tramitación del citado Plan Insular incluyendo remisión en cuanto documentación sea necesaria al Ministerio de Cooperación Territorial, adjudicación y contratación de las obras y la encomienda de las mismas a los Ayuntamientos, si procediera."

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

10.- APROBACION ORDENANZA DE ADMINISTRACION ELECTRONICA

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Recursos Humanos y Servicios a la Ciudadanía, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Consejero de Organización Administración, con fecha 7 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable al acceso electrónico de los ciudadanos al Cabildo Insular de El Hierro y sus organismos autónomos, en el marco definido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se ha procedido a la elaboración de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos, cuyo texto se adjunta a esta propuesta como Informe Propuesta: Aprobación de Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica.

*En base a los antecedentes expuestos, se **PROPONE***

1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos.

2.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada.

4.- Remitir a los Organismos Autónomos del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro a efectos de su ratificación.”

Visto el informe propuesta sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica realizada por los Servicios Técnicos de fecha 06 de abril de 2011, cuyo contenido es el siguiente tenor literal:

“La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, modificada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de

servicios y su ejercicio, ha pasado del impulso en la utilización de las TIC (previsto en las leyes anteriores) al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

En este sentido, podemos afirmar que la implantación del uso de medios electrónicos por la Administración local demanda nuevas formas de actuación, mejorando la calidad, agilidad y rendimiento de los servicios electrónicos a los ciudadanos, aumentando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, reduciendo costes, favoreciendo la integración interdepartamental y simplificando los procesos.

Por todo lo anterior se hace necesario que la Administración local, teniendo en cuenta la potestad de autoorganización prevista para las entidades locales en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dote de un instrumento normativo que, amparándose en los derechos de los ciudadanos reconocidos en la ley regule la relación electrónica de los ciudadanos y empresas con la Administración local y establezca los principios generales de actuación de las Áreas y servicios locales en cuanto a la prestación de servicios electrónicos.

En relación con la aprobación de una Ordenanza de Administración Electrónica se emite el presente informe con las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Según dispone el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su calidad de Administración pública de carácter territorial, corresponde al Cabildo Insular de El Hierro las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Segunda.- La legislación aplicable es la siguiente:

- *Los artículos 4, 33.2.b, 41.1, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, (BOE 23-06-2007), modificada por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 23-12-2009) y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE 5/3/2011).*
- *Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información. (BOE 29-12-2007).*
- *Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. (BOE 20-12-2003).*
- *Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. (BOE 12-07-2002).*
- *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (BOE 14-12-1999).*
- *Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. (BOE 18-11-2009).*

- *Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas. (BOE 30-05-2009).*
- *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. (BOE 29-01-2010).*
- *Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. (BOE 29-01-2010).*
- *Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. (BOE 28-02-03).*
- *Real Decreto 1163/2005 1163/2005, de 30 de septiembre, por el que se regula el distintivo público de confianza en los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, así como los requisitos y el procedimiento de concesión. (BOE 08-10-2005).*
- *Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración electrónica. (BOE 28-05-2005).*
- *Orden PRE/878/2010, de 5 de abril, por la que se establece el régimen del sistema de dirección electrónica habilitada previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 1671/2009 1671/2009, de 6 de noviembre. (BOE 12-04-2010).*

Tercera.- El instrumento adecuado para regular la materia de Administración Electrónica es la aprobación de una Ordenanza insular, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, cuyo procedimiento de aprobación se dispone en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la competencia del Pleno, como así también lo dispone el artículo 33.2.b, de aplicación por lo dispuesto en el artículo 41.1.

Por todo lo anterior, formulo la siguiente:

PROPUESTA RESOLUCIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

Artículo 4. Sede electrónica.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS GENERALES, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5. Principios generales

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos en el marco de la administración electrónica.

Artículo 7. Deberes de los ciudadanos en el marco de la administración electrónica.

CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

Sección primera. De los ciudadanos.

Artículo 8. Medios de identificación y autenticación de los ciudadanos

Artículo 9. Actuación por medio de representante.

Sección segunda. De las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Medios de identificación y autenticación de la Administración.

Artículo 11. Actos administrativos automatizados

Sección Tercera. Relaciones de Interoperabilidad.

Artículo 12. Del intercambio de documentos y datos por medios electrónicos.

Artículo 13. Relaciones de interoperabilidad con otras Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV. REGISTRO ELECTRÓNICO.

Artículo 14. Objeto.

Artículo 15. Acceso.

Artículo 16. Rechazo de documentos.

Artículo 17. Asientos y justificante.

Artículo 18. Cómputo de plazos.

CAPÍTULO V. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Artículo 19. Comunicaciones electrónicas.

Artículo 20. Consentimiento tácito.

Artículo 21. Tablón de anuncios electrónico.

Artículo 23. Notificaciones.

Artículo 24. Notificación efectiva.

Artículo 25. Revocación.

Artículo 26. Notificaciones por comparecencia electrónica.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO.

Artículo 27. Procedimiento electrónico.

Artículo 28. Modelos normalizados.

Artículo 29. Iniciación del procedimiento administrativo.

Artículo 30. Terminación del procedimiento administrativo.

Artículo 31. Pago electrónico

Artículo 32. Expediente electrónico.

CAPÍTULO VII. DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

Artículo 33. Documento administrativo electrónico.

Artículo 34. Copias electrónicas de documentos electrónicos.

Artículo 35. Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico.

Artículo 36. Copias en papel de documentos administrativos electrónicos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Plataforma de Administración Electrónica.

Segunda. Difusión de la Ordenanza

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Segunda.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.

Segunda.

Tercera.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la utilización de los medios electrónicos en el desarrollo de los servicios y actuaciones de la Administración, en el ejercicio de sus competencias, así como en sus relaciones internas y externas; con la finalidad de garantizar los derechos de los ciudadanos, un tratamiento común y la validez de la eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

La presente Ordenanza será de aplicación a:

- a) A El Cabildo Insular de El Hierro y a sus Organismos Autónomos, Consejo Insular de Aguas (CIA) y Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro (OASSHI).*
- b) A las sociedades y fundaciones en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Cabildo Insular de El Hierro, cuando así lo aprueben sus órganos de gobierno.*
- c) A las relaciones entre el Cabildo de El Hierro y las restantes Administraciones Públicas cuando éstas se establezcan por medio electrónicos.*
- d) A los ciudadanos cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con las entidades incluidas en los apartados a) y b) de este artículo.*

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

Se aplicará a aquellas actuaciones en que participe el Cabildo Insular de El Hierro y que se realicen por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

- a) Las relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico administrativo.*
- b) La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de esta Administración.*
- c) La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía telemática, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.*
- d) El tratamiento de la información obtenida por la Administración en el ejercicio de sus potestades.*

Artículo 4. Sede electrónica.

1. Mediante la presente Ordenanza se crea la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, que se establece en la dirección <https://sede.elhierro.es>.

2. La sede electrónica de la Corporación es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Cabildo Insular de El Hierro, y en ella se realizarán todas las actuaciones,

procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración o de los ciudadanos por medios electrónicos.

3. La sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro se implantará por Resolución de la Presidencia, que también será competente para su modificación.

4. La resolución de la implantación de la sede electrónica será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de vigencia de la misma, conteniendo la relación de servicios disponibles. Las resoluciones de modificación se publicarán en la propia sede electrónica.

5. Los preceptos derivados de la presente Ordenanza sólo vincularán a los servicios disponibles en la sede electrónica.

Capítulo II: Principios Generales, Derechos y Deberes.

Artículo 5. Principios generales

1. La actuación del Cabildo Insular de El Hierro en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá ajustarse a los siguientes principios:

a) Principio de respeto a la protección de datos de carácter personal, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal (LPDPC), por las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y sus normas de desarrollo, así como al derecho al honor y a la intimidad personal y familiar.

b) Principio de igualdad. Que implica que, en ningún caso, el uso de medios electrónicos podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con el Cabildo por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo, sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos. En este sentido, el uso de los sistemas de comunicación telemática con el Cabildo será voluntario y alternativo al uso de los sistemas tradicionales, que sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca.

c) Principio de accesibilidad a la información y a los servicios a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible garantizando, en la medida de lo posible, la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

d) Principio de legalidad, en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los ciudadanos ante las Administraciones Públicas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Principio de cooperación con otras Administraciones Públicas en la utilización de medios electrónicos, para garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En particular, se garantiza el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la Ley.

f) *Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos, en cuya virtud se exigirá, al menos, el mismo nivel de garantía y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.*

g) *Principio de proporcionalidad, en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. En este sentido, sólo se requerirán a los ciudadanos aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.*

h) *Principio de responsabilidad en la calidad, veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos a través de medios electrónicos.*

i) *Principio de neutralidad tecnológica. La regulación de la utilización de los medios basados en las tecnologías de la información y la comunicación se hará de forma neutral mediante descripciones funcionales, con el fin de no obstaculizar el despliegue tecnológico.*

j) *Principio de simplificación administrativa. En el proceso de digitalización la Administración procederá a la eliminación de trámites o actuaciones no relevantes, de acuerdo con la normativa de aplicación.*

k) *Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, facilitando la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.*

l) *Principio de intermodalidad de medios. En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio podrá continuarse por otro diferente, siempre que se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y los procedimientos accesibles por vía electrónica podrán llevarse a cabo por los canales y medios electrónicos que determine el Cabildo.*

2. *La utilización de las tecnologías de la información tendrá las limitaciones establecidas en el artículo 18.4 de la Constitución, la Ley 30/1992, LRJ-PAC, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, LOPD y el resto de normas específicas que regulan el tratamiento de la información, con pleno respeto a los derechos que los ciudadanos tienen reconocidos.*

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos en el marco de la administración electrónica.

1. *En el marco del acceso y la utilización de la administración electrónica, se reconoce a los ciudadanos los derechos enunciados por la normativa básica estatal aplicable al acceso electrónico de éstos a los servicios públicos y, en especial, los siguientes:*

a) *A relacionarse con el Cabildo Insular de El Hierro y sus organismos autónomos (CIA y OASSHI) a través de medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJ-PAC, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar trámites y procedimientos, oponerse a resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad, en los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica disponibles en sede electrónica y en los que sucesivamente se vayan incorporando.*

b) *A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con esta Administración y sus organismos autónomos.*

c) A la confidencialidad y protección de sus datos personales que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración Insular.

d) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración Insular.

e) A participar en los procesos de mejora de la gestión local a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas

f) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

g) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

h) A la conservación por la Administración Insular, en formato electrónico, de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

i) A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica reconocidos oficialmente.

2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Deberes de los ciudadanos en el marco de la administración electrónica.

1. Con el fin de garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, comunicaciones, procesos y aplicaciones de la administración electrónica, la actuación de las personas físicas y jurídicas y las demás Administraciones en el marco de su relación con el Cabildo Insular de El Hierro y sus organismos autónomos, debe estar presidida por los siguientes deberes:

a) Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la administración electrónica de acuerdo con el principio de buena fe, evitando su abuso.

b) Deber de facilitar a la Administración Insular información veraz, completa, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

c) Deber de identificarse por medios electrónicos con la Administración Insular, cuando ésta así lo requiera.

d) Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas electrónicas con la Administración Insular.

e) Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2. La Administración Insular velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en esta Ordenanza.

Capítulo III. Identificación y Autenticación.

Sección primera. De los ciudadanos.

Artículo 8. Medios de identificación y autenticación de los ciudadanos

1. La identificación de los interesados y la autenticación de sus actos en su relación con la Administración a través de la Sede Electrónica, se realizará con algunos de los siguientes mecanismos:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad. El régimen de utilización y los efectos de dicho documento se regirá por su normativa reguladora.

b) Los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por la plataforma de validación @firma de la Administración General del Estado u otro de análogas características.

c) Sistemas de claves concertadas en un registro previo, este sistema requerirá el consentimiento expreso del ciudadano previo a la entrega de las claves en el que se regulará su alcance y condiciones.

2. La utilización de cualquiera de los mecanismos de identificación y autenticación recogidos en este artículo será requisito suficiente para identificar y entender acreditada la voluntad y consentimiento de los ciudadanos que presenten escritos o documentos electrónicos en cualquier procedimiento o trámite en la Sede Electrónica.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, la Administración Insular requerirá la subsanación de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad previstos en este artículo.

4. El uso de firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios de acuerdo con la legislación que le sea aplicable.

5. El uso por la ciudadanía de sistemas de firma electrónica implicará que el Cabildo Insular de El Hierro o sus organismos autónomos podrán tratar los datos personales consignados, a los efectos exclusivos de la verificación de firma.

6. La utilización de los concretos mecanismos de identificación y autenticación de los recogidos en este artículo para cada procedimiento o trámite será el establecido por esta Ordenanza o resoluciones posteriores del órgano competente.

Artículo 9. Actuación por medio de representante.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen por medios electrónicos. La validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación que se podrá llevar a cabo por los siguientes medios:

a) Mediante la presentación del apoderamiento en soporte electrónico, de acuerdo a los requisitos establecidos por la legislación vigente.

b) *Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación en los registros de la Corporación o de aquellas entidades con las que hubiera celebrado el correspondiente convenio.*

c) *Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Cabildo de El Hierro y organismos autónomos.*

2. *Cuando se considere conveniente la Administración Insular podrá, en cualquier momento, solicitar al apoderado la justificación del apoderamiento.*

3. *Cuando en una solicitud haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos ellos y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con aquel ciudadano que haya encabezado la solicitud.*

Sección segunda. De las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Medios de identificación y autenticación de la Administración.

1. *Las respectivas áreas, órganos, servicios y unidades operativas del Cabildo Insular de El Hierro y sus organismos autónomos, sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, podrán utilizar para identificarse sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente:*

a) *La Firma basada en el Documento Nacional de Identidad electrónico.*

b) *La Firma basada en certificado de empleado público al servicio de la Administración.*

c) *Sistemas de código seguro de verificación de documentos para su aplicación en las actuaciones automatizadas que se encuentran reguladas en el artículo siguiente.*

2. *Corresponderá a las personas identificadas en los certificados electrónicos el uso de los mismos en el ejercicio de sus funciones públicas con respecto a los límites que, en cada caso, se hagan constar en aquéllas.*

Artículo 11. Actos administrativos automatizados

1. *Se admite también, en el ámbito de cobertura de la presente Ordenanza la utilización de la firma electrónica para la actuación administrativa automatizada entendida como aquella resultado de una aplicación informática programada para que opere automáticamente sin que, para su generación se precise la intervención personal y directa de la persona titular del órgano o puesto directivo identificado en el certificado.*

2. *La firma electrónica para la actuación administrativa automatizada se basará en cualquiera de los dispositivos siguientes:*

a) *Certificado de sello electrónico que incluirá el número de identificación fiscal de la Administración o entidad pública y vinculará como firmante al órgano actuante o, en su caso, a la persona que ostenta la competencia.*

b) *Código seguro de identificación.*

c) *En su caso, se podrán superponer ambos mecanismos de forma complementaria.*

3. En la sede electrónica se establecerán:

a) Los mecanismos para la verificación o validación de los documentos emitidos mediante este sistema.

b) El órgano competente para la impugnación o la interposición de recursos.

4. La firma electrónica automatizada podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

a) En actuaciones que consistan en la comunicación o declaración de un hecho, acto o acuerdo preexistente.

b) En actuaciones que consistan en la constatación de los requisitos previstos en la normativa aplicable o, en la posterior declaración, en su caso, de la consecuencia jurídica predeterminada.

c) Expedición automática de recibos de presentación por el registro electrónico de la Administración.

d) Actos automáticos de impulso del procedimiento y de mero trámite.

e) Actuaciones automatizadas de comprobación y validación.

f) Foliado automático de expedientes electrónicos.

g) En otros que así se determine por el órgano competente y responsable de su gestión teniendo en cuenta el procedimiento establecido mediante resolución por el órgano competente en materia de Administración electrónica.

Sección Tercera. Relaciones de Interoperabilidad.

Artículo 12. Del intercambio de documentos y datos por medios electrónicos.

1. El intercambio por medios electrónicos de documentos y datos para la gestión de los procedimientos y actuaciones administrativas por las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza sustituirá, a todos los efectos, con plena validez y eficacia, a las certificaciones administrativas.

2. Se define consentimiento a toda aquella manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen.

3. El consentimiento del ciudadano para el tratamiento de sus datos de carácter personal podrá ser expreso o ser recogido de forma tácita en aquellos supuestos de tratamiento de datos no especialmente protegidos. El consentimiento tácito será deducible del voluntario acceso por parte del ciudadano a los diferentes servicios ofrecidos en la sede electrónica.

4. El intercambio de datos tendrá los efectos derivados del objeto y la finalidad para la que fueron suministrados y los equivalentes en su caso, de la certificación a la que sustituyen.

Artículo 13. Relaciones de interoperabilidad con otras Administraciones Públicas.

1. El intercambio de documentos y datos con otras Administraciones o entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se regirá por la norma que prevea dicho intercambio o por lo que se disponga en el correspondiente Convenio de colaboración.

2. Por parte del órgano competente en materia de Administración electrónica se establecerán los requerimientos tecnológicos necesarios para garantizar dicho intercambio teniendo en cuenta la compatibilidad técnica entre los sistemas utilizados por la Administración requirente y la cedente de los datos así como las medidas empleadas para preservar la autenticidad, integridad y confidencialidad de la transmisión. Asimismo se establecerán los criterios funcionales para asegurarla teniendo en cuenta que se deberán garantizar los siguientes contenidos mínimos:

a) Los datos o documentos objeto del intercambio.

b) La finalidad para la que se efectúa.

c) La periodicidad, en su caso, de la transmisión.

d) La forma en que ha de efectuarse la transmisión.

e) En su caso, la constancia del previo consentimiento de las personas titulares de los datos, según lo establecido en el art 8.2 de la presente Ordenanza.

Capítulo IV. Registro Electrónico.

Artículo 14. Objeto.

1. Por mediación de la presente Ordenanza se crea el registro electrónico que se integrará con el Registro General del Cabildo Insular de El Hierro formando parte del mismo a todos los efectos jurídicos.

2. En ningún caso tendrán la condición de registro electrónico los buzones de correo electrónico corporativo asignado a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos. Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

3. Se podrán recibir a través del registro electrónico del Cabildo Insular de El Hierro todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dicho Cabildo respecto de los cuales se haya establecido la posibilidad de su tramitación electrónica.

4. El registro electrónico de la corporación tendrá carácter voluntario para los administrados, excepto los supuestos de utilización obligatoria establecidos por ley o por las normas de creación de futuros procedimientos telemáticos en que se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del registro referido.

5. Podrán aportarse documentos que acompañen a la correspondiente solicitud, escrito o comunicación siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad.

Artículo 15. Acceso.

1. El acceso al registro electrónico para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, se llevará a cabo a través de la sede electrónica del Cabildo mediante la conexión a la dirección <https://sede.elhierro.es>

2. El registro electrónico estará a disposición de los usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, salvo cuando razones de mantenimiento técnico u operativo lo impidan, hecho que se deberá informar a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación. Esta información se publicará en la sede electrónica.

Artículo 16. Rechazo de documentos.

1. Los registros electrónicos podrán rechazar los documentos electrónicos que se les presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad del sistema.
- b) Que se trate de documentos no normalizados dirigidos a órganos y organismos fuera del ámbito material del registro.
- c) En el caso de documentos normalizados cuando no se cumplimenten los campos requeridos o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

2. En los casos previstos en la letra a) del apartado anterior podrá producirse el rechazo automático por el registro electrónico. En caso de que no se produzca, y en los restantes supuestos del apartado, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse.

Artículo 17. Asientos y justificante.

1. La recepción de documentos electrónicos en el registro electrónico se producirá automáticamente, generando asientos de entrada que especificarán como mínimo, para cada documento electrónico, un número de referencia, el asunto al que se refiere, la fecha de recepción del documento, el órgano administrativo al que se dirige y hora de la presentación.

2. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un justificante firmado electrónicamente, mediante alguno de los sistemas de firma del artículo 18 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, con el siguiente contenido:

- a) Copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- b) Fecha y hora de presentación y número de entrada de registro.
- c) En su caso, enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos.

d) Información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución y notificación del procedimiento, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

Artículo 18. Cómputo de plazos.

1. La fecha de entrada y/o de salida a efectos de cómputo de plazos tanto a los interesados como a la Administración, se regirá por la fecha y hora oficial española en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, que se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora.

2. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Capítulo V. Comunicaciones y Notificaciones.

Artículo 19. Comunicaciones electrónicas.

1. Los ciudadanos podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con la Administración, sea o no por medios electrónicos, excepto en aquellos casos en los que una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente previsto.

2. La Administración podrá utilizar medios electrónicos para realizar comunicaciones de su interés, con carácter informativo, cuando los ciudadanos hayan presentado su consentimiento.

3. La suscripción por el ciudadano a los temas de interés que se le ofrezcan desde la sede electrónica equivaldrá al consentimiento para la recepción de comunicaciones.

Artículo 20. Consentimiento tácito.

1. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos para un determinado procedimiento, cuando tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación.

2. En aquellos casos en que el procedimiento lo contemple, se podrá dejar clarificada por el ciudadano su preferencia por la notificación electrónica estableciendo expresamente el consentimiento para la notificación por medios electrónicos.

3. La suscripción por el ciudadano a los temas de interés que se le ofrezcan desde la sede electrónica equivaldrá al consentimiento para la recepción de comunicaciones.

Artículo 21. Tablón de anuncios electrónico.

1. El tablón de anuncios electrónico permitirá el acceso por medios electrónicos a la información que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba publicar o notificar mediante anuncios. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

2. El tablón de anuncios electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios.

3. El tablón de anuncios electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de sede electrónica. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de anuncios electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablero que estén disponibles.

Artículo 23. Notificaciones.

1. Todo aquel interesado que manifieste su voluntad de recibir notificación por medios electrónicos deberá disponer de una dirección de correo electrónico que cumpla los requisitos legalmente previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992 LRJ-PAC y los siguientes:

- a) Poseer identificadores de usuario y clave o claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.
- b) Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
- c) Disponer de mecanismos de cifrado para proteger la confidencialidad de los datos.
- d) Cualquier otro que se fije normativamente.

2. La dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de notificación, excepto en los supuestos en que el titular solicite su revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de las notificaciones, supuesto en el cual será comunicado al interesado para que pueda expresar su interés por mantenerla activa; en caso contrario, se inhabilitará la dirección de correo electrónico.

3. Siempre con el cumplimiento de las obligaciones legales antes señaladas y con el fin de facilitar la notificación, la persona interesada podrá facilitar a la Administración o esta podrá utilizar otras direcciones de correo electrónico o números de teléfono móvil para enviar avisos auxiliares de la realización o, en su caso, intento de notificación electrónica o que esta se encuentra pendiente.

Artículo 24. Notificación efectiva.

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección de correo electrónico. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

Artículo 25. Revocación.

1. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC.

2. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 26. Notificaciones por comparecencia electrónica.

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del órgano u organismo público actuante.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- a) Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- b) El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Capítulo VI. Procedimiento Electrónico.

Artículo 27. Procedimiento electrónico.

1. En la sede electrónica figurará la relación de procedimientos que pueden tramitarse de forma electrónica.

2. Las diferentes entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza podrán incorporar sus procedimientos administrativos, servicios y trámites al medio electrónicos de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza. La incorporación es entendida como un concepto amplio abarcando también cualquier tipo de modificación de los procedimientos y trámites ya incorporados.

3. El proyecto de incorporación de un procedimiento o trámite al medio electrónico tendrá que contener los siguientes aspectos:

- a) Informe justificativo de la incorporación teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Guía para la incorporación de procedimientos a la Administración electrónica.
- b) Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan al medio electrónico.
- c) Identificación de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite.
- d) Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad del ciudadano para cada uno de los trámites que se incorporen, cuando aquellos sean necesarios.

e) Adecuación a los modelos normalizados de solicitud según lo que se establece en la presente Ordenanza.

f) Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites que se incorporen teniendo en cuenta aquellos aspectos necesarios para poder evaluar tanto requisitos de seguridad como de adecuación a los principios y preceptos establecidos de Administración electrónica tal y como se establece en la presente Ordenanza.

g) Informe sobre protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos asociados.

h) Gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad teniendo en cuenta los diferentes formatos y soportes.

4. Mediante Resolución del Presidente se aprobará la incorporación de nuevos procedimientos.

5. Una vez aprobada la incorporación de un trámite o procedimiento al medio electrónico se incluirá a efectos de información a los ciudadanos en el catálogo de procedimientos y trámites electrónicos que se publicarán en la sede electrónica.

Artículo 28. Modelos normalizados.

1. La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud del interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos normalizados de solicitud en la sede electrónica, que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares abiertos o de uso generalizado por la ciudadanía y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.

2. Por Resolución del Presidente se aprobarán los modelos normalizados para las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos al Cabildo Insular de El Hierro y sus organismos autónomos respecto de los cuales se haya establecido la posibilidad de su tramitación electrónica.

3. Los modelos normalizados de solicitud deberán contener, como mínimo la información necesaria que permita su catalogación e incorporación al repositorio de documentos del Cabildo Insular de El Hierro con todas las garantías archivísticas y de conservación.

4. Los modelos normalizados de solicitud de inicio contendrán, además, los siguientes apartados complementarios:

a) La identificación del procedimiento del que forman parte y de la Unidad orgánica de inicio.

b) La correcta identificación del interesado y de sus datos acreditativos.

c) Los datos asociados a la representación del interesado contemplando tanto los datos vinculados al representado como al representante.

d) La completa identificación de la documentación que se acompaña anexo al Formulario de inicio, en el caso en que sea necesario.

e) El tratamiento del consentimiento del interesado.

5. Los modelos normalizados para la aportación de documentación contendrán los datos necesarios para la identificación del expediente del que forman parte de manera que puedan ser asociados y vinculados al mismo.

6. Con el objeto de facilitar su uso, los modelos normalizados de solicitud podrán incorporar comprobaciones automatizadas respecto a la información aportada respecto a datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones, o incluso ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte al objeto de que el interesado verifique la información o, en su caso, la modifique o complete.

Artículo 29. Iniciación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud, en el Registro Electrónico regulado en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la firma electrónica reconocida del interesado o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación que establezcan las normas de desarrollo de esta Ordenanza, y todos los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. La Administración podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Artículo 30. Terminación del procedimiento administrativo.

1. Los procedimientos que se tramiten y acaben en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley 30/92 e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo o personal competente para dictar el acto o resolución.

Artículo 31. Pago electrónico

1. El pago de tasas y demás ingresos de derecho público podrá realizarse por vía telemática por cualquier medio admitido en la sede electrónica y por cualquier entidad financiera de las identificadas en la misma atendiendo al procedimiento y mecanismos técnicos establecidos para este servicio.

2. La realización del pago por medio telemático no supone alteración alguna en cuanto a las obligaciones de cualquier clase por las que sea responsable el interesado, en particular las relativas a la documentación y a la presentación de la documentación exigida.

3. La imposibilidad de realizar el pago por medio telemático no supone alteración alguna del cumplimiento de dicha obligación dentro de los plazos establecidos.

Artículo 32. Expediente electrónico.

1. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

2. El foliado de los expedientes deberá llevarse a cabo mediante un índice electrónico, firmado o sellado por la Administración u órgano actuante. El índice garantiza la integridad del expediente y permite la recuperación de los distintos documentos que forman el expediente electrónico. La remisión de expedientes podrá ser sustituida a todos los efectos legales por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado el derecho a obtener copia de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Cuando un expediente administrativo iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico, se procederá por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel para poder continuar con la tramitación asegurándose en cualquier caso, el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

Capítulo VII. Documentos Electrónicos.

Artículo 33. Documento administrativo electrónico.

1. Los documentos electrónicos deberán cumplir los siguientes requisitos para su validez:

- a) Contener información de cualquier naturaleza.
- b) Archivar información en un soporte electrónico según un formato determinado y conocido.
- c) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su incorporación a un expediente electrónico o a un documento electrónico de rango superior.

Los documentos administrativos electrónicos deberán, además de lo anterior, haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992.

2. Los documentos administrativos electrónicos utilizarán una de las siguientes modalidades de referencia temporal según lo que determinen las normas reguladoras de los respectivos procedimientos:

- a) Asignación de marca de tiempo, entendiéndose como tal la asignación por medios electrónicos de la fecha y en su caso, la hora a un documento electrónico. La marca será utilizada en aquellos casos donde la norma reguladora no establezca la utilización de un sellado de tiempo.
- b) Sellado de tiempo, entendido como la asignación por medios electrónicos de la fecha y hora a un documento electrónico con intervención de un prestador de servicios de certificación que asegure la exactitud e integridad de la marca de tiempo.

3. Los documentos administrativos electrónicos utilizados en la gestión deberán tener asociados metadatos que permitan su contextualización teniendo en cuenta el procedimiento que se establezca.

Artículo 34. Copias electrónicas de documentos electrónicos.

1. Se considerarán copias auténticas, y por lo tanto con la eficacia prevista en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJ-PAC, las realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las Administraciones Públicas en los términos siguientes:

2. Se podrán generar copias electrónicas auténticas a partir de otras copias electrónicas auténticas siempre que se observen los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

a) Copias que no comportan cambio de formato ni contenido del documento electrónico original, tendrán la misma eficacia jurídica que el documento electrónico original.

b) Copias que cambian el formato original, para que una copia electrónica de un documento electrónico tenga la condición de copia auténtica, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

I. Que el documento electrónico original, que debe conservarse en todo caso, obre en poder de la Administración.

II. Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento que en cada caso sea de aplicación, incluidas las de obtención automatizada.

III. Que incluya el carácter de copia entre los metadatos asociados.

IV. Que sea autorizada mediante firma electrónica conforme a los sistemas recogidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

3. Los órganos emisores de los documentos administrativos electrónicos o receptores de los documentos privados electrónicos, o los archivos que reciban los mismos, están obligados a la conservación de los documentos originales, aunque se hubiere procedido a su copiado conforme a lo establecido en el presente artículo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la presente ordenanza.

4. Se considerará copia electrónica auténtica de documentos electrónicos presentados conforme a sistemas normalizados o formularios los siguientes:

a) El documento electrónico, autenticado con el sello electrónico del órgano u organismo destinatario, resultado de integrar el contenido variable firmado y remitido por el ciudadano en el formulario correspondiente empleado en la presentación.

b) La obtenida conforme a lo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 35. Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico.

1. Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados para lo cual se incorporarán en el documento papel los mecanismos que permitan validar su contenido con la identificación del documento electrónico original.

2. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Cabildo o sus organismos autónomos, ya se trate de documentos emitidos

por la Administración o de documentos privados aportados por los ciudadanos, se realizarán de acuerdo con lo regulado en el presente artículo.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se define como “imagen electrónica” el resultado de aplicar un proceso de digitalización a un documento en soporte papel o en otro soporte que permita la obtención fiel de dicha imagen. Se entiende así mismo por “digitalización” el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel, o en otro soporte no electrónico, en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra, del documento.

4. Cuando la digitalización de documentos sea realizada por la Administración, utilizando tanto procesos automatizados o manuales, las imágenes electrónicas obtenidas tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJ-PAC, si se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el documento copiado sea un original o una copia auténtica.
- b) Que las imágenes electrónicas estén codificadas conforme a alguno de los formatos y con los niveles de calidad y condiciones técnicas especificados en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- c) Que la copia electrónica incluya su carácter de copia entre los metadatos asociados.
- d) Que la copia electrónica sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimientos que en cada caso sean de aplicación, incluidas las de obtención automatizada.

Artículo 36. Copias en papel de documentos administrativos electrónicos.

1. Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitidos conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.
- b) La impresión en el documento de un código (código de validación electrónica) generado electrónicamente con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos de Cabildo o de sus organismos autónomos.
- c) Que la copia electrónica sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimientos que en cada caso sean de aplicación, incluidas las de obtención automatizada.

Disposiciones Adicionales

Primera. La Plataforma de Administración Electrónica.

1. La Plataforma de Administración electrónica (AE) es un conjunto de soluciones, servicios de infraestructura y utilidades que se han desarrollado considerando la importancia estratégica de disponer, con carácter corporativo, de una base tecnológica común para el desarrollo efectivo de la gestión por medios tecnológicos, que evite el desperdicio de recursos y aproveche las sinergias propias relativas a las tecnologías de la información.

2. Las diferentes entidades que quieran incorporar sus procedimientos o trámites a la Administración electrónica deberán hacer uso de la Plataforma de AE teniendo en cuenta los siguientes principios básicos:

a) La Plataforma de AE será el principal instrumento tecnológico que permitirá que los trámites y procedimientos se gestionen mediante medios electrónicos facilitando el uso de elementos comunes de Administración electrónica entre todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

b) Las diferentes entidades que deseen incorporar trámites y procedimientos al medio electrónico deberán seguir las disposiciones de esta Ordenanza.

Segunda. Difusión de la Ordenanza

1. El Cabildo Insular de El Hierro difundirá esta Ordenanza entre la ciudadanía utilizando para ello los distintos canales de comunicación que se disponen con el fin de promover un mayor conocimiento en materia de administración electrónica.

2. Se promoverá la formación de los empleados públicos en el conocimiento y utilización de medios electrónicos para el desarrollo de sus funciones.

Disposiciones Transitorias

Primera.

Esta Ordenanza no se aplicará a los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, aunque el procedimiento haya sido dado de alta en la sede electrónica.

Segunda.

La incorporación de procedimientos y servicios se pondrá en marcha de forma progresiva a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. En la sede electrónica figurará la relación actualizada de los que podrán ser tramitados por medios electrónicos.

Disposición Final

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Segunda.

Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Tablón de Anuncios del Cabildo Insular de El Hierro, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno

Tercera.

Facultar al Sr. Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, por unanimidad, dictamina favorablemente por ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda:

- 1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos.**
- 2.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.**
- 3.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada.**
- 4.- Remitir a los Organismos Autónomos del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro a efectos de su ratificación.»**

11.- CONVENIO A FORMALIZAR CON PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A.: PROMOCIÓN TURÍSTICA Y MEJORA DE LA CONECTIVIDAD DE EL HIERRO DURANTE EL AÑO 2011

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Turismo y Transporte, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Turismo, con fecha 11 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El Cabildo de El Hierro, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en materia de turismo, tiene entre sus objetivos la promoción, difusión y comercialización del destino, productos y servicios turísticos de la isla de El Hierro y de potenciación de la oferta turística insular.

Con la finalidad de promocionar El Hierro como destino turístico y la mejora de su conectividad, se pretende suscribir el Convenio de colaboración entre el Cabildo de El Hierro y Promotur Turismo de Canarias.

Este convenio no implica aportación económica por parte del Cabildo Insular de El Hierro, corriendo su financiación por cuenta de Promotur Turismo de Canarias.

*En base a lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Transportes, propone elevar al **PLENO DE LA CORPORACIÓN**, la siguiente:*

PROPUESTA

1) Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de El Hierro y Promotur Turismo de Canarias, para la promoción y difusión de El Hierro como destino turístico y la mejora de su conectividad, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. Y EL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y MEJORA DE LA CONECTIVIDAD DE EL HIERRO DURANTE EL AÑO 2011”

En Las Palmas de Gran Canaria, a de abril de 2011.

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D. RICARDO FERNÁNDEZ DE LA PUENTE ARMAS, mayor de edad, con N.I.F. 43.783.609-G, en su calidad de Consejero Delegado de la entidad **PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A.**, con CIF número **A- 35.845.593**, y con domicilio social en **Víctor Hugo 60**, C.P. **35006**, en Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de las facultades conferidas en escritura con número de protocolo 3.123, otorgada ante Notario de la ciudad de San Bartolomé de Tirajana, **D. Valentín Concejo Arraz**, con fecha de 13 de diciembre de 2010, en la misma ciudad e inscrita con fecha de 28 de diciembre de 2010, con los siguientes datos registrales: Tomo 1951, Libro 0, Folio 186, Hoja: GC 34913, Inscripción 21ª (de ahora en adelante **PROMOTUR**).

Y DE OTRA,

D. TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, con NIF 42.667.383-Z, en calidad de Presidente del **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**, con C.I.F. **P-3800003 J**, y con domicilio social en **C/ Dr. Quintero Magdaleno 11**, C.P. **38900** en **Valverde**, provincia de **Santa Cruz de Tenerife**, actuando en nombre y representación de la Institución que preside, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de abril de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, se reconocen capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que **PROMOTUR**, es una sociedad mercantil pública cuyo objeto social incluye las actividades relacionadas con el estudio, promoción, fomento, difusión y comercialización de los distintos productos y servicios de Canarias y de potenciación de la oferta turística del archipiélago.

II.- Que el **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO** ostenta, en materia de promoción turística, las competencias que le atribuye la ley 7/1995 de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias.

III.- Que siendo conscientes las dos entidades, de la actual situación económica de Canarias, de la isla de El Hierro, así como del sector turístico en particular, coinciden en la necesidad de realizar un esfuerzo común en pro de la promoción turística de El Hierro en los mercados emisores.

IV.- Que, para ello, han estimado la conveniencia de desarrollar una actividad específica de promoción directa, mediante el contacto con los agentes principales de la emisión de turismo hacia la isla.

V.- Que, en virtud de todo ello, las partes, reconociéndose suficiente capacidad para otorgar el presente documento, acuerdan suscribir un convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes para la promoción de El Hierro como destino turístico y la mejora de su conectividad. Dicha promoción se llevará a cabo a través de actuaciones que difundan en el ámbito regional el conocimiento de la isla de El Hierro, en especial las acciones promocionales que se desarrollen en la nueva conectividad ofertada por la compañía Islas Airways, dado que tanto el Cabildo de El Hierro, como Promotur Turismo de Canarias S.A., estiman que los medios operativos y los soportes publicitarios de Islas Airways y de su mayorista y las agencias de viajes distribuidoras son idóneas para el fin propuesto.

Quedarán comprendidas dentro del objeto, entre otras:

- 1. la inclusión en la página web de Islas Airways S.A. de paquetes turísticos (avión + alojamiento + servicios complementarios), conformados entre el sector empresarial insular, Islas Airways y la mayorista;*
- 2. El patrocinio de determinados eventos turísticos que se desarrollen en la vigencia del presente convenio.*
- 3. La inserción publicitaria de la lmarca turística El Hierro junto con la de Canarias en la revista de a bordo de Islas Airways*
- 4. Así como cualesquiera otras actuaciones, que determine el **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**, comunicándolo con antelación suficiente a **PROMOTUR** y que cuente con el mutuo acuerdo de las partes.*

SEGUNDA.- MEDIOS Y FINANCIACIÓN.

Ambas partes se comprometen a poner los medios económicos, materiales y humanos necesarios para la ejecución del presente convenio de colaboración, con el objeto antes señalado.

*El importe de la aportación financiera de **PROMOTUR**, será de hasta un máximo de **OCHENTA MIL EUROS (80 000,00€)**, **IMPUESTOS INCLUIDOS**. Dicha cantidad se abonará en función de la presentación de las facturas correspondientes a las actuaciones incluidas en el presente convenio y efectivamente realizadas. Facturas que deberán ir acompañadas, a su vez, de las facturas originales de los proveedores de las que traigan causa.*

*A tales efectos, el **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO** remitirá a **PROMOTUR**, sus correspondientes facturas o rendiciones de cuentas. Dichas facturas deberán ser debidamente expedidas de conformidad con la legislación vigente y deberán recibir el visto bueno de **PROMOTUR** en relación directa con el objeto del presente convenio.*

El pago se efectuará por transferencia bancaria al número de cuenta que se designe en las citadas facturas.

*Las cuantías señaladas son vinculantes para la financiación y tendrán el carácter de máximos, debiendo restituirse la diferencia a **PROMOTUR** en caso de que el precio pagado por cada uno de tales conceptos fuere finalmente inferior al presupuestado.*

TERCERA.- COMPROMISOS DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

*El **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO** se obliga, a la difusión publicitaria de la marca “Islas Canarias”, observando las previsiones siguientes:*

a) *En los actos públicos que se organicen en relación con la ejecución de las actuaciones y especialmente en las actividades publicitarias, se hará especial mención a la participación de la Presidencia del Gobierno y la marca “Islas Canarias”, mediante la inserción en soportes publicitarios, cartelería, folletos, artículos promocionales, y anuncios de toda clase en prensa, radio, televisión, internet o cualesquiera otros medios, de los elementos propios de la identidad corporativa gráfica, cuyo **Manual de Marca** se adjunta al presente convenio como **ANEXO I** y que, además, podrá ser descargado, en distintas versiones, en el brand center en la página web www.turismodecanarias.com/brandcenter/.*

b) *Lo dispuesto en el apartado anterior se observará también durante la celebración de posibles eventos y aún después de concluidos, debiendo incluirse los referidos logotipos en todos los soportes promocionales, presentaciones, talleres, conferencias, mesas redondas y demás actividades que formen parte de aquellos, así como, en los CDs, DVDs, libros, creaciones digitales, documentales, merchandising u otros productos cualesquiera que se deriven de los proyectos patrocinados.*

c) *La celebración de ruedas de prensa, entrevistas, programas de televisión o radio o cualesquiera otros actos públicos organizados por el **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO** en orden a la información o divulgación de las actividades objeto del convenio serán oportunamente comunicadas a **PROMOTUR** con la suficiente antelación, a los fines de fomentar la coordinación de los respectivos gabinetes de prensa y posibilitar la asistencia de autoridades o personas cuya presencia sea de interés para **PROMOTUR**, a quienes se les reservará un lugar destacado y la posibilidad de hacer uso de la palabra.*

d) *Durante la realización de los eventos y actuaciones que por su naturaleza y características lo permitan, se habilitarán espacios y stands apropiados para dar a conocer y poner a disposición del público otras iniciativas apoyadas por **PROMOTUR**.*

*Así mismo, el **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO** se compromete a justificar a **PROMOTUR**, la ejecución completa y adecuada de las actuaciones pactadas, mediante memoria que se ajustará a lo que a continuación se indica. La memoria final se entregará una vez finalizadas las actuaciones, y en todo caso antes del día 31 de diciembre de 2011.*

a) *Contenido: Debe cuidarse que las memorias estén debidamente indexadas y foliadas e incluyan, al menos, la información y documentos siguientes:*

- *Relación de las actividades desarrolladas, con indicación de su coste si lo hubiera tenido y acompañando justificantes de todos los gastos incurridos.*
- *Certificaciones, fotografías, páginas web, vídeos y/u otro tipo de grabaciones que acrediten el cumplimiento de las obligaciones pactadas y que serán cedidas a **PROMOTUR**, quien podrá hacer uso de éstas en las páginas web.*
- *Y en general, cualesquiera otros que **PROMOTUR**, razonablemente pueda exigir para comprobar el adecuado destino de los fondos entregados.*

- *Recortes de prensa de los comunicados, anuncios, convocatorias y otros actos de difusión del evento que se hayan llevado a cabo, que permitan conocer la repercusión mediática del proyecto patrocinado.*
- *Un informe basado en datos objetivos que permita estimar la repercusión publicitaria de la actividad en todos los ámbitos, nacional e internacional.*
- *Un cuadro comparativo que exponga variaciones presupuestarias y de actividad ocurridas respecto de las previsiones manifestadas en la primera.*
- *Una memoria económica global.*

CUARTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El presente convenio no prejuzga los derechos de propiedad intelectual que eventualmente correspondan a los autores de las obras que se ejecuten, muestren o representen, durante el desarrollo de las actividades patrocinadas.

*En todo caso, el **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO** cede a **PROMOTUR**, que acepta, el derecho de explotación, de manera exclusiva, en todo el mundo y por plazo de cinco (5) años sobre el material gráfico y/o audiovisual que se contengan en las memorias a entregar, así como en los CDs, DVDs, libros, creaciones digitales, documentales, merchandising u otros productos cualesquiera que se deriven del proyecto patrocinado, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 abril, de Propiedad Intelectual que comprende:*

1) DERECHOS DE REPRODUCCIÓN, entendiéndose por tal:

- a) la fijación del material gráfico y/o audiovisual, en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de ella, en cualquier soporte analógico o digital conocidos al día de otorgamiento de este convenio, ya estén patentados, o inventados sin patentar, así como,*
- b) su fijación en bases y bancos de datos de cualquier naturaleza que sean accesibles de forma presencial o a distancia través de cualquier medio o sistema, incluidos aquellos que permiten tanto la descarga para subsiguiente fijación (downloading) como el simple visionado (streaming) de las obras fijadas mediante dispositivos fijos o móviles.*

2) DERECHOS DE DISTRIBUCIÓN, entendiéndose por tal la puesta a disposición del público de soportes conteniendo el material gráfico y/o audiovisual, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la posesión y/o propiedad de éstos, y tanto para su comunicación pública como en el ámbito doméstico mediante dispositivos fijos o móviles.

3) DERECHOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, entendiéndose por tal la comunicación pública del material gráfico y/o audiovisual tal como se describe y con toda la extensión descrita en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, incluyendo todos los actos en él contenidos en cualquier medio y formato.

4) DERECHOS DE DISPOSICIÓN AISLADA y EXPOSICIÓN PÚBLICA del original y/o copias del material gráfico y/o audiovisual en cualquier medio o soporte.

5) DERECHOS DE COLECCIÓN, entendiéndose como el derecho a explotar del material gráfico y/o audiovisual, en todo o en parte, a través de su publicación y en una colección completa o seleccionada.

A los efectos del presente convenio, y en especial al contenido de esta cláusula, la mención al material gráfico y/o audiovisual deberá entenderse extendida tanto a éstas, como a sus partes y fragmentos, por lo que el ejercicio de los derechos de explotación podrá efectuarse tanto respecto de la obra completa como respecto de dichas partes y fragmentos.

*El **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO** asegura haber adquirido los derechos de imagen sobre cualquier persona que aparezca en el material gráfico y/o audiovisual cedido, así como la propiedad intelectual pertinentes para poder hacer un uso debido de los derechos cedidos a **PROMOTUR** en el presente convenio, motivo por el cual se compromete a mantener indemne a **PROMOTUR** de y ante cualquier reclamación respecto de las aportaciones que incorpore a los citados soportes y sus versiones, que serán originales de su autoría, o, en todo caso, no pertenecientes a obras protegidas.*

QUINTA.- COMPROMISOS DE PROMOTUR.

***PROMOTUR** se liberará de sus obligaciones verificando el pago de la contribución económica, en la cuantía, forma, plazo y condiciones estipulados en la **cláusula segunda**.*

*No obstante, en cumplimiento del deber de colaboración que impone el interés común de las partes en la celebración del evento, procurará facilitar al **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO** el cumplimiento de sus obligaciones, poniendo a su disposición los medios de que razonablemente pueda disponer. A tal efecto, desarrollará con carácter general todas las actuaciones que sin exceder el contenido de sus obligaciones contractuales, puedan contribuir a la realización del fin común de las partes conforme a los principios de buena fe y lealtad institucional.*

*En este sentido, **PROMOTUR** proporciona al **CABILDO INSULAR DE EL HIERRO** los elementos propios de la identidad corporativa gráfica NECESARIA, mediante la incorporación al presente Convenio del **Anexo I** denominado **Manual de Marca**, así como su acceso digital permanente a través del **Brand Center** de la página web www.turismodecanarias.com/brandcenter para su incorporación a los soportes publicitarios y demás actividades de promoción previstas en la precedente cláusula tercera. Asimismo, instruirá debidamente al patrocinado sobre el contenido del **Manual de Marca** que rige la imagen corporativa y en el ámbito de sus competencias, promocionará las actividades patrocinadas y prestará su colaboración para procurar la mayor difusión posible de éstas.*

SEXTA.- FACULTADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.-

*Sin perjuicio de lo establecido en cuanto a la **memoria justificativa** de la actividad patrocinada, **PROMOTUR**, podrá en cualquier momento inspeccionar la buena marcha de las diversas actuaciones y el correcto cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, u otras que imponga la ley.*

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

*El presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el **31 de diciembre de 2011** y sin perjuicio de las facultades de control y seguimiento establecidas en la **cláusula sexta**.*

OCTAVA.- EXTINCIÓN POR CAUSA DISTINTA DE SU CUMPLIMIENTO.

*El presente convenio se extinguirá normalmente por el cumplimiento de lo estipulado en él, dentro del plazo estipulado en la **cláusula séptima**. Sin perjuicio de ello, se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:*

- a) Incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos respectivamente adquiridos,*
- b) Fuerza mayor que impida absolutamente el cumplimiento de compromisos adquiridos,*
- c) Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no concurra otra causa de resolución.*

Cualquiera de las partes estará facultada para resolverlo si la otra no cumpliera las obligaciones que ha asumido mediante éste, debiendo comunicarle su decisión extintiva y sus motivos concretos. El incumplimiento por una de las partes de los compromisos que le incumben conllevará, desde que aquél

tenga lugar, la extinción de su derecho a recibir lo comprometido por la parte cumplidora, sin perjuicio de la exigibilidad de los daños y perjuicios que por tal incumplimiento se irroguen a ésta.

Cuando la extinción anticipada obedezca a causas de fuerza mayor que impidan absolutamente el cumplimiento de los compromisos adquiridos o un acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente convenido entre ellas a tal fin.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Las Palmas de Gran Canaria para la interpretación del presente convenio, en resolución de las dudas y conflictos que suscite su aplicación.

Y en prueba de conformidad con todo lo consignado anteriormente, suscriben el presente documento, que se extiende por duplicado y a un solo efecto, estampando sus firmas respectivas al pie y su rúbrica en el resto de sus páginas, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

2) Facultar al Presidente para su firma y cuanta gestión fuese necesaria realizar en ejecución de este acuerdo.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO Y TRANSPORTES, con la abstención del Sr. Consejero del P.S.O.E., dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.

A continuación, por el **Sr. Presidente**, se procede a informar que el Convenio se firmará hoy mismo, a las 11:30 horas, en un acto al que asistirá el Viceconsejero de Turismo del Gobierno de Canarias y, posteriormente, el expediente se elevará al Pleno para su ratificación.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de El Hierro y Promotur Turismo de Canarias, para la promoción y difusión de El Hierro como destino turístico y la mejora de su conectividad, formalizado con fecha 15 de abril de 2011.»

12.- VIVIENDAS DEL PUERTO DE LA ESTACA: EJERCICIO 2011

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Presidente, con fecha 29 de marzo de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 22 de marzo de 2011, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, remite propuesta la los servicios de intervención cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El grupo de viviendas sociales que se encuentran ubicadas en el Puerto de La Estaca, en la que convivían 16 familias, se vieron afectadas la noche del 10 de enero del 2002, por fuertes desprendimientos debido a la intensa lluvia, ocasionándose graves daños materiales, que provocaron el desalojo de la totalidad de las viviendas.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 6 de mayo de 2002, acordó subvencionar a los damnificados el alquiler de las viviendas hasta el 31 de diciembre de 2003; acuerdo que se ha venido ampliando por el Pleno de la Corporación hasta el 31 de diciembre de 2005.

Con fecha 13 de enero de 2006, es aprobado por el Pleno de la Corporación el Plan Estratégico de Subvenciones recogiendo esta línea de subvenciones como subvención excepcional.

Durante la anualidad 2006 fueron tramitados los expedientes de conformidad con la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOC nº 28 del miércoles 23 de febrero 2005), lo cual supuso cargas fiscales adicionales a los propios damnificados al verse incrementados sus ingresos anuales. Dicha circunstancia agrava aún más su situación de damnificados provocada por una catástrofe natural que les obliga al desalojo de sus viviendas.

Desde la anualidad de 2007 y hasta la actualidad, mediante acuerdo plenario, se acordó subvencionar a los damnificados el alquiler de la vivienda que ocupan, realizando el pago al arrendador de la misma, previa Resolución de Presidencia, ordenando la continuación del expediente “Viviendas Puerto La Estaca”, y en consecuencia la solvencia de los reparos obrantes en la misma.

El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 7 de marzo de 2011, contempla esta línea de subvenciones para su tramitación como subvención excepcional. Dada la circunstancia de que las anualidades 2007-2010 no supusieron cargas fiscales adicionales a los damnificados y no agravó más su situación de damnificado provocada por una catástrofe natural que les obligó al desalojo de sus viviendas”.

Los Servicios de Intervención de esta Entidad, con fecha 25 de marzo de 2011, han emitido informe, cuyo tenor es el siguiente:

“FISCALIZACIÓN:

En virtud de lo establecido en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se formula reparo:

1.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por el Pleno de la Corporación el 07 de marzo de 2011, contempla esta línea de subvenciones para su tramitación como subvención excepcional y la propuesta presentada no se ajusta a lo establecido al efecto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

2.- Se propone la prórroga del acuerdo adoptado por el Pleno el 30 de julio de 2007, en orden a subvencionar a los damnificados el alquiler de las viviendas hasta el 31 de diciembre de 2011. Sin embargo no se determinan los eventuales beneficiarios y las cantidades a abonar, los elementos que las justifican, la forma de pago, así como la forma y plazo de justificación..

3.- De conformidad con el artículo 53.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “los actos administrativos que se dicten por las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido” y el artículo 62.1 e) del mismo texto legal señala que son nulos de pleno derecho los actos “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

Existiendo crédito para tal fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 0200 3131 480 03, del Presupuesto de la Corporación para la anualidad de 2011.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 61.14, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 34 de la Ley 11/99 de 21 de

Abril de Modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en base a los antecedentes expuestos, por medio del presente,

PROPONGO:

PRIMERO: Que se eleve al órgano correspondiente la consideración de este expediente, al objeto de que se solvante el reparo emitido por el Departamento de Intervención.

SEGUNDO: La adopción por acuerdo del Pleno de subvencionar a los siguientes damnificados el alquiler de la vivienda que ocupan, realizando el pago de la ayuda directamente al arrendador que asimismo se especifica, previa Resolución de la Presidencia, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

<i>DAMNIFICADO</i>	<i>ARRENDADOR</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>S/MES</i>	<i>S/TOTAL</i>
<i>M^a Dolores Morales Brito</i>	<i>Elia Febles Padrón</i>	<i>78384162R</i>	<i>300,00 €</i>	<i>3.600,00 €</i>
<i>Andrés Rodríguez Morales</i>	<i>M^a Carmen Navarro García</i>	<i>42096563P</i>	<i>300,00 €</i>	<i>3.600,00 €</i>
<i>Anabel Febles Rodríguez</i>	<i>Josefina Padrón Guadarrama</i>	<i>42770287Q</i>	<i>360,00 €</i>	<i>4.320,00 €</i>
<i>Natalia Sánchez Espinosa</i>	<i>Tomasas Sánchez Espinosa</i>	<i>41775562H</i>	<i>180,00 €</i>	<i>2.160,00 €</i>
<i>Raimundo Sánchez Sánchez</i>	<i>Tomasas Sánchez Espinosa</i>	<i>41775562H</i>	<i>270,00 €</i>	<i>3.240,00 €</i>
<i>Ángel Acosta Armas</i>	<i>Gregorio Zamora González</i>	<i>42045449T</i>	<i>360,61 €</i>	<i>4.327,32 €</i>
			<i>TOTAL</i>	<i>21.247,32 €</i>

TERCERO: Para la justificación de la subvención que se concede, se deberán aportar facturas originales por el concepto de arrendamiento, así como Informe Técnico acreditativo de que los damnificados subvencionados han residido en las viviendas, propiedad de los arrendadores relacionados.

CUARTO: Ordenar la continuación del expediente “Viviendas Puerto Estaca. Ejercicio 2011”, sobre la base de lo expuesto en la parte expositiva de esta propuesta, y en consecuencia solventar los reparos obrantes en la misma.

QUINTO: Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran necesarias a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos.

SEXTO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por unanimidad, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Solventar el reparo emitido por el Departamento de Intervención y continuar con el expediente “Viviendas Puerto Estaca. Ejercicio 2011”.

SEGUNDO: Subvencionar a los siguientes damnificados el alquiler de la vivienda que ocupan, realizando el pago de la ayuda directamente al arrendador que asimismo se especifica, previa Resolución de la Presidencia, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

DAMNIFICADO	ARRENDADOR	N.I.F.	S/MES	S/TOTAL
M ^a Dolores Morales Brito	Elia Febles Padrón	78384162R	300,00 €	3.600,00 €
Andrés Rodríguez Morales	M ^a Carmen Navarro García	42096563P	300,00 €	3.600,00 €
Anabel Febles Rodríguez	Josefina Padrón Guadarrama	42770287Q	360,00 €	4.320,00 €
Natalia Sánchez Espinosa	Tomasa Sánchez Espinosa	41775562H	180,00 €	2.160,00 €
Raimundo Sánchez Sánchez	Tomasa Sánchez Espinosa	41775562H	270,00 €	3.240,00 €
Ángel Acosta Armas	Gregorio Zamora González	42045449T	360,61 €	4.327,32 €
			TOTAL	21.247,32 €

TERCERO: Para la justificación de la subvención que se concede, se deberán aportar facturas originales por el concepto de arrendamiento, así como Informe Técnico acreditativo de que los damnificados subvencionados han residido en las viviendas, propiedad de los arrendadores relacionados.

CUARTO: Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran necesarias a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos.

QUINTO: Trasládese a los Servicios de Intervención, a los efectos pertinentes.»

<p>13.- MODIFICACIÓN DE CRITERIOS Y BAREMOS DE LAS BASES DE ACCESO AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN LAS UNIVERSIDADES CANARIAS</p>
--

Por la Sra. Secretaria Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de abril de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, con fecha 1 de marzo de 2011, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Con relación a la dificultad de acceso con la que se encuentran anualmente los estudiantes herreños que desean iniciar sus estudios en las Universidades Canarias, para el acceso a los Servicios de Residencia Universitaria, se emite el siguiente propuesta:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Los Estatutos de la Universidad de La Laguna disponen como uno de los fines prioritarios de los centros adscritos al Servicio de Alojamiento de la ULL, facilitar el acceso y la continuación en la Universidad del alumnado con mayores dificultades económicas y de lejanía, que cumpla el conjunto de requisitos definidos por los criterios de baremación aprobados al efecto.

Con esa perspectiva social, la ULL ha desarrollado una política de alojamiento según la cual las plazas han contado con subvenciones de la propia Universidad y de diferentes instituciones públicas.

Los centros de alojamiento que la ULL tiene habilitados para el cumplimiento de estos fines son los Colegios Mayores San Fernando, San Agustín y Santa María, junto a la Residencia Universitaria Parque de las Islas.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a través del Servicio de Alojamiento Universitario (SAU), unidad de gestión mixta creada junto a la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, tiene entre sus prioridades el facilitar el alojamiento de los estudiantes que por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente y los medios de comunicación existentes, tienen que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

Estos alumnos podrán solicitar por orden de preferencia su plaza en las siguientes Residencias Universitarias de la U.L.P.G.C.: Residencia Universitaria del Campus de Tafira, Apartamentos Campus de Tafira, Residencia Universitaria Las Palmas

La insularidad, como hecho objetivo que dificulta la presencia de las Universidades en el conjunto territorial del las islas del archipiélago, constituye una barrera ineludible para el acceso y relación de los estudiantes con los centros públicos de enseñanza superior ubicados en las islas capitalinas.

El Excmo. Cabildo de El Hierro, en el marco de los objetivos que conforman su política educativa y cultural, considera de especial importancia facilitar a los estudiantes de su isla, el acceso y permanencia en las Universidades Canarias, lo que implica la creación y desarrollo de políticas activas que permitan paliar las repercusiones de lejanía y coste económico que ello implica para sus familias.

SEGUNDO: En relación a los criterios de baremación aplicados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en la última convocatoria general de plazas para sus Residencias, curso escolar 2010/2011, se determinó que:

“...ART. 3. - La valoración de las solicitudes comprenderá requisitos de carácter económico, académico y de distancia del domicilio familiar al centro de estudios:

REGLAS DE ORDENACIÓN DE PLAZAS

ART. 9. - Las nuevas solicitudes se clasificarán en “presentadas dentro de plazo” y “presentadas fuera de plazo”. Dentro de cada uno de ellos se ordenaran de la siguiente manera:

Se obtendrá la renta per cápita de la unidad familiar, dividiendo los ingresos familiares, entre el número de miembros de la misma.

El valor de la renta per cápita obtenida se multiplicará por uno de los siguientes índices correctores, en función de la procedencia:

Puntos 1,50. Para estudiantes de las Islas Canarias, y los residentes de la isla de Gran Canaria de municipios lejanos a Las Palmas de Gran Canaria (Códigos postales: 35470, 35120, 35350, 35108, 35140, 35130, 35290, 35280, 35360, 35368, 35369, 35328, 35149, 35138, 35128, 35139).

Puntos 1,25. Para estudiantes de fuera de las Islas Canarias.

1 Punto. Para el resto....”

TERCERO: Los criterios de baremación aplicados por la Universidad de La Laguna, en la última convocatoria ordinaria de plazas en los Centros de Alojamiento, curso escolar 2010/2011, se determinó que:

“... 8.2.- Sistema de baremación

Los solicitantes serán baremados por los servicios administrativos de Alojamiento y ubicados en listas de adjudicación de plazas, atendiendo al valor creciente que se asigne al coeficiente E obtenido a través de la siguiente fórmula:

$$E = \text{RPC} / (X \cdot Y)$$

* “RPC” es la renta familiar per cápita disponible.

A los efectos del cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2009 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad igual o superior al 33%, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

* “X” es el coeficiente de distancia.

* “Y” es el coeficiente académico.

8.2.1.- Coeficiente de distancia “X”

El coeficiente de distancia “X” tendrá los siguientes valores:

- X = 1 para los residentes en el extranjero, para los residentes en Gran Canaria que pretendan cursar en la ULL estudios existentes en la Universidad de Las Palmas, para los alumnos residentes en Lanzarote que pretendan cursar en la ULL estudios de Turismo o Enfermería y para los residentes en la península que pretendan cursar en la ULL estudios existentes en su provincia.

- X = 1,05 para los residentes en la península que pretendan cursar en la ULL estudios inexistentes en su provincia.

- X = 1,10 para los residentes en Tenerife y para el resto de residentes en Gran Canaria.

- X = 1,15 para los residentes en el resto de las Islas Canarias...”

CUARTO: De los criterios aplicados por ambas Universidades Canarias se desprende que la ponderación realizada de los estudiantes procedentes de las islas menores, dígase El Hierro, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se equipara a la de los estudiantes con residencia en distintos municipios de la misma Isla, y se la aplica a ambos el coeficiente reductor de 1.50 puntos. Y para los estudiantes que pretenden hacer uso del servicio de alojamiento en Centros Dependientes de la Universidad de la Laguna, la diferencia de ponderación entre un estudiante herreño con uno residente en Tenerife o en Gran Canaria el coeficiente reductor es de 0,05 puntos.

De tal manera que los coeficientes reductores aplicados, en ambos casos, entendemos que no equiparan las condiciones desfavorables a las que se enfrenta una familia residente en las islas menores a la hora de facilitar el acceso y permanencia de alguno de sus miembros a las Universidades Canarias, dígase entre otros lejanía del núcleo familiar, coste económico del desplazamiento, posibilidad de uso de medios alternativos, etc..., potenciándose tal aspecto de manera exponencial si dentro de las familias existen varios miembros que pretendan cursar estudios superiores.

Por tanto y atendiendo a la especial situación que se genera para los estudiantes residentes en las islas menores, potenciada por la crisis económica, y con el fin de facilitar la superación de estos obstáculos para los estudiantes residentes en la isla de El Hierro, con de rentas más bajas para acceder a la educación superior, se propone:

PRIMERO: Elevar al Pleno de la corporación, la adopción de acuerdo referente a instar al Consejo de Gobierno de las Universidades Canarias, que modifique los criterios de baremación de solicitudes de estudiantes para el alojamiento en las Residencias Universitarias adscritas a cada Centros de Estudio Superiores, Universidad de La Laguna y Universidad de Las Palmas de Gran Canarias, conforme de determina en los siguientes apartados.

SEGUNDO: Que en virtud de la regulación que se determine para las convocatorias anuales correspondientes al acceso a los centros de alojamiento dependientes de las dos Universidades Canarias, se incluya de manera directa la reserva del 10 % de las plazas de nueva adjudicación que se determinen para cada curso escolar, con destino a los alumnos procedentes de las islas no capitalinas.

TERCERO: Para la baremación de las restantes plazas disponibles, se apliquen los siguientes criterios:

a).- Estudiantes de la Universidad de La Laguna, reductores para la baremación de solicitudes, en relación al coeficiente de distancia:

El coeficiente de distancia "X" tendrá los siguientes valores:

- X = 1 para los residentes en el extranjero, para los residentes en Gran Canaria que pretendan cursar en la ULL estudios existentes en la Universidad de Las Palmas, para los alumnos residentes en Lanzarote que pretendan cursar en la ULL estudios de Turismo o Enfermería y para los residentes en la península que pretendan cursar en la ULL estudios existentes en su provincia.

- X = 1,05 para los residentes en la península que pretendan cursar en la ULL estudios inexistentes en su provincia.

- X = 1,10 para los residentes en Tenerife y para el resto de residentes en Gran Canaria.

- X = 2,5 para los residentes en islas menores.

b).- Para los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se obtendrá la renta per cápita de la unidad familiar, dividiendo los ingresos familiares, entre el número de miembros de la misma. El valor de la renta per cápita obtenida se multiplicará por uno de los siguientes índices correctores, en función de la procedencia:

- Puntos 2,50. Para estudiantes residentes en islas menores.

- Puntos 1,50. Para estudiantes residentes de la isla de Gran Canaria de municipios lejanos a Las Palmas de Gran Canaria (Códigos postales: 35470, 35120, 35350, 35108, 35140, 35130, 35290, 35280, 35360, 35368, 35369, 35328, 35149, 35138, 35128, 35139).

- Puntos 1,25. Para estudiantes de fuera de las Islas Canarias.

- Puntos 1. Para el resto de estudiantes.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en relación al asunto propuesto, al objeto de que los Cabildos Insulares de La Gomera, La Palma, Lanzarote y Fuerteventura se adhieran al mismo."

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, por unanimidad, dictamina favorablemente:

PRIMERO: Instar al Consejo de Gobierno de las Universidades Canarias, que modifique los criterios de baremación de solicitudes de estudiantes para el

alojamiento en las Residencias Universitarias adscritas a cada Centros de Estudio Superiores, Universidad de La Laguna y Universidad de Las Palmas de Gran Canarias, conforme se determina en los siguientes apartados.

SEGUNDO: Que en virtud de la regulación que se determine para las convocatorias anuales correspondientes al acceso a los centros de alojamiento dependientes de las dos Universidades Canarias, se incluya de manera directa la reserva del 10 % de las plazas de nueva adjudicación que se determinen para cada curso escolar, con destino a los alumnos procedentes de las islas no capitalinas.

TERCERO: Para la baremación de las restantes plazas disponibles, se apliquen los siguientes criterios:

a).- Estudiantes de la Universidad de La Laguna, reductores para la baremación de solicitudes, en relación al coeficiente de distancia:

El coeficiente de distancia “X” tendrá los siguientes valores:

- **X = 1** para los residentes en el extranjero, para los residentes en Gran Canaria que pretendan cursar en la ULL estudios existentes en la Universidad de Las Palmas, para los alumnos residentes en Lanzarote que pretendan cursar en la ULL estudios de Turismo o Enfermería y para los residentes en la península que pretendan cursar en la ULL estudios existentes en su provincia.
- **X = 1,05** para los residentes en la península que pretendan cursar en la ULL estudios inexistentes en su provincia.
- **X = 1,10** para los residentes en Tenerife y para el resto de residentes en Gran Canaria.
- **X = 2,5** para los residentes en islas menores.

b).- Para los estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se obtendrá la renta per cápita de la unidad familiar, dividiendo los ingresos familiares, entre el número de miembros de la misma. El valor de la renta per cápita obtenida se multiplicará por uno de los siguientes índices correctores, en función de la procedencia:

- **Puntos 2,50.** Para estudiantes residentes en islas menores.
- **Puntos 1,50.** Para estudiantes residentes de la isla de Gran Canaria de municipios lejanos a Las Palmas de Gran Canaria (Códigos postales: 35470, 35120, 35350, 35108, 35140, 35130, 35290, 35280, 35360, 35368, 35369, 35328, 35149, 35138, 35128, 35139).
- **Puntos 1,25.** Para estudiantes de fuera de las Islas Canarias.
- **Puntos 1.** Para el resto de estudiantes.




CUARTO: Dar traslado del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en relación al asunto propuesto, al objeto de que los Cabildos Insulares de La Gomera, La Palma, Lanzarote y Fuerteventura se adhieran al mismo.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

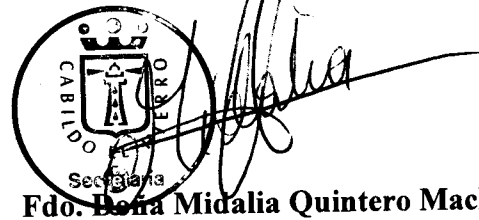
Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Presidente conmigo, el Secretario, que la Certifico.

EL PRESIDENTE,



Fdo. Don Tomás Padrón Hernández.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,



Fdo. Doña Midalia Quintero Machín.